



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 15 de marzo de 2022

## SUMARIO

### SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.



TOMO

CCXIII

Número

49

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

*"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".*

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

*Al margen Escudo del Estado de México.*

### ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS PARA DETERMINAR EL MONTO ASIGNADO A CADA MUNICIPIO DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 57 al 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLI, 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII y 19 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

### C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2022 prevé, en su artículo 22, la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Que el mismo Presupuesto de Egresos, en su artículo 58, establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de marzo de 2022, el monto de recursos del Fefom asignados a cada municipio, así como las fórmulas y variables utilizadas, y especificar el importe de la retención para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial Fefom.

Y que la Secretaría de Finanzas radicará en los municipios los recursos del Fefom 2022, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos del 57 al 63 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y en los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación.

Se expide el siguiente:

### A C U E R D O

**Primero.** El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto de recursos del Fefom que le corresponde a cada municipio en el ejercicio fiscal 2022.

**Segundo.** El total de recursos que conforman el Fefom para el Ejercicio Fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

**Tercero.** Para el cálculo de la fórmula descrita en el presente acuerdo se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la cual se sustenta en criterios, porcentajes y objetivos de asignación y distribución, por medio de las siguientes variables:

- a) Población por municipio: 40%;
- b) Marginación por municipio: 45% y,
- c) El inverso de la densidad poblacional por municipio: 15%

Por lo que un 40% de los recursos asignados al Fefom se divide entre la población total de la entidad, correspondiendo a cada municipio una cantidad igual por cada habitante; un 45% del monto total del Fefom se asignará en proporción directa a la marginación de cada municipio, y un 15% del monto total del Fefom se asignará a los municipios en proporción inversa a la densidad poblacional, conforme a lo siguiente:

El primer criterio de distribución del Fefom está basado en el porcentaje de la población total de cada municipio del Estado de México.

En particular, el criterio de asignación de población del Fefom se determina por:

$$CAP_k = \frac{\text{Población\_Municipio}_k}{\text{Población\_Total\_del\_Estado}}$$

Donde:

1.  $CAP_k$  representa el criterio de asignación de acuerdo con la población del municipio  $k$ .

El segundo criterio de asignación por marginación implica que los municipios con menor índice de marginación normalizado reciban una mayor proporción del Fefom. Este elemento asegura el carácter redistributivo del Fefom.

A partir de este índice, se construye una variable normalizada que permite asignar el 100% del recurso etiquetado, de acuerdo con el grado de marginación del municipio específico, representado por:

$$CAM_k = \frac{1 - M_k}{\sum_{k=1}^N M_k}$$

Donde:

1.  $M_k$  representa el índice de marginación normalizado del municipio  $k$ .
2.  $CAM_k$  representa el criterio de asignación de acuerdo con la marginación del municipio  $k$ .

El tercer criterio de distribución por densidad poblacional implica que, a menor densidad poblacional de cada municipio, mayor asignación de recursos del Fefom. Esto se debe a los mayores costos de proveer infraestructura en municipios que cuentan con una población dispersa. En particular, la densidad de cada municipio se determina de la siguiente manera:

$$D_k = \frac{\text{Población\_Municipio}_k}{\text{Kilómetros}^2\_Municipio_k}$$

Donde  $D_k$  representa la densidad poblacional del municipio  $k$ .

Para determinar el valor de asignación se calcula el inverso del indicador de densidad y se normaliza para que la suma de todos los valores inversos será igual al 100%.

$$INVD_k = \frac{1}{D_k}$$

$$CAD_k = \frac{INVD_k}{\sum_{k=1}^N INVD_k}$$

Donde:

1.  $INVD_k$  representa el inverso de la densidad poblacional del municipio  $k$ .
2.  $CAD_k$  representa el criterio de asignación de acuerdo con el inverso de la densidad poblacional del municipio  $k$ .

Consecuentemente, la fórmula de asignación será:

$$\text{Monto Asignado}_k = [\beta P \times \text{CAP}_k + \beta M \times \text{CAM}_k + \beta D \times \text{CAD}_k] \times \text{Monto\_Total\_Fefom}$$

Donde  $\beta P$ ,  $\beta M$  y  $\beta D$  representan los ponderadores, es decir, el valor sustantivo que se quiere dar a Población (40%), Marginalidad (45%) y Densidad (15%) respectivamente. La suma de los ponderadores debe ser igual al 100%.

Así, la distribución de los recursos del Fefom se realiza en función de la proporción de las variables indicadas a nivel estatal que corresponda a cada municipio, según lo establecido.

**Cuarto.** El monto del Fefom que corresponde a cada municipio para el ejercicio fiscal 2022, obtenido con la fórmula y metodología descrita, es el siguiente:

No.	Municipio (k)	CAP <sub>k</sub>	CAM <sub>k</sub>	CAD <sub>k</sub>	Monto Asignado <sub>k</sub>
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
1	Acambay de Ruíz Castañeda	0.003994252025	0.012208934838	0.011739580138	22,131,646.27
2	Acolman	0.010093148603	0.006026841153	0.000841416345	17,188,876.03
3	Aculco	0.002899293085	0.012137553277	0.015838717080	22,493,559.43
4	Almoloya de Alquisiras	0.000902343622	0.010783781149	0.020497813499	20,720,777.48
5	Almoloya de Juárez	0.010274405914	0.009736036283	0.004738221133	23,004,279.66
6	Almoloya del Río	0.000747039062	0.006461382798	0.002249167252	8,859,532.43
7	Amanalco	0.001393268457	0.011368164143	0.016145301109	20,236,941.04
8	Amatepec	0.001485603756	0.012221398747	0.043444213166	31,526,257.29
9	Amecameca	0.003144990901	0.006597542411	0.006092309609	12,851,842.22
10	Apaxco	0.001877190168	0.006387550027	0.004081315889	10,593,677.41
11	Atenco	0.004442510772	0.007570931694	0.001927600910	13,682,659.27
12	Atizapán	0.000764105497	0.007356850257	0.000940507376	9,393,252.31
13	Atizapán de Zaragoza	0.030818097813	0.004204336069	0.000299213894	35,660,181.11
14	Atlacomulco	0.006437223943	0.008372831533	0.004055156467	17,377,343.10
15	Atlautla	0.001877307868	0.009195295344	0.008732609805	15,496,743.81
16	Axapusco	0.001714176287	0.008309465504	0.013658224342	16,184,159.11
17	Ayapango	0.000591616802	0.007834873890	0.006228140872	11,741,402.76
18	Calimaya	0.004030562337	0.006030407467	0.002561592610	11,775,367.97
19	Capulhuac	0.002172792595	0.005587618407	0.001500102819	9,021,401.86
20	Chalco	0.023543265002	0.006629400650	0.000941567176	31,354,428.42
21	Chapa de Mota	0.001867715354	0.010366752795	0.015833726175	19,467,959.56
22	Chapultepec	0.000751629344	0.005760792364	0.001696897501	7,868,857.32
23	Chiautla	0.001768141532	0.006818590985	0.001184976376	9,883,422.53
24	Chicoloapan	0.011814092615	0.005417356987	0.000461807973	18,081,797.21
25	Chiconcuac	0.001629668008	0.005984256909	0.000422359712	8,520,341.92
26	Chimalhuacán	0.041500450377	0.006673602109	0.000106340954	49,048,130.61
27	Coacalco de Berriozábal	0.017269113789	0.003210041226	0.000205732328	20,957,559.79
28	Coatepec Harinas	0.002274131910	0.011009270098	0.012559171821	19,369,250.20
29	Cocotitlán	0.000889043572	0.006762798994	0.001707727115	9,137,590.11
30	Coyotepec	0.002406073109	0.005954375552	0.002002368593	9,855,633.83
31	Cuautitlán	0.010525105962	0.003754162459	0.000251964864	14,843,025.55
32	Cuautitlán Izcalli	0.032671218422	0.003556260215	0.000339555169	36,799,344.35
33	Donato Guerra	0.002203100230	0.013823254186	0.008869443281	21,080,302.42
34	Ecatepec de Morelos	0.096828597319	0.004792077511	0.000166734649	102,282,210.01
35	Ecatzingo	0.000637166529	0.008384309654	0.008036509228	13,083,205.85
36	El Oro	0.002173734191	0.009920579806	0.006408253098	15,737,481.38
37	Huehuetoca	0.009606872901	0.005182385260	0.001248510146	15,905,247.62
38	Hueyopxtla	0.002751638996	0.007676996938	0.008625983881	14,623,004.51

No.	Municipio (k)	CAP <sub>k</sub>	CAM <sub>k</sub>	CAD <sub>k</sub>	Monto Asignado <sub>k</sub>
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
39	Huixquilucan	0.016770126535	0.005135912849	0.000848028176	22,866,039.06
40	Isidro Fabela	0.000702018983	0.008341482759	0.010928354912	14,184,320.18
41	Ixtapaluca	0.031908996118	0.005436309519	0.001037614498	38,413,949.76
42	Ixtapan de la Sal	0.002172204097	0.008298766873	0.005168466865	13,446,491.90
43	Ixtapan del Oro	0.000381052302	0.013005492166	0.026439750037	24,927,137.25
44	Ixtlahuaca	0.009424144345	0.009530062705	0.003611201108	21,499,665.30
45	Jaltenco	0.001660564141	0.004542287547	0.000286490689	6,878,071.64
46	Jilotepec	0.005159418748	0.009668386083	0.011498624234	20,348,337.18
47	Jilotzingo	0.001169757006	0.008020944012	0.010290965043	14,052,430.91
48	Jiquipilco	0.004521192923	0.010026159249	0.006103733585	18,089,522.17
49	Jocotitlán	0.004076170913	0.008146012668	0.006889537332	15,824,011.66
50	Joquicingo	0.000907934350	0.009081796987	0.007023838897	13,758,895.55
51	Juchitepec	0.001595770537	0.007506425919	0.008924700452	13,387,262.37
52	La Paz	0.017895510810	0.007074006094	0.000207580924	25,931,610.51
53	Lerma	0.010023705867	0.005015491409	0.002133564725	16,466,220.47
54	Luvianos	0.001696168256	0.013673245420	0.041971065337	32,817,718.85
55	Malinalco	0.001656915455	0.010157939661	0.012532920462	17,784,442.75
56	Melchor Ocampo	0.003602783312	0.005745004470	0.000502902320	10,254,501.71
57	Metepec	0.014259712773	0.003761424007	0.000478425393	18,670,724.30
58	Mexicaltzingo	0.000812538863	0.005497949303	0.001420088810	7,530,265.13
59	Morelos	0.001951693985	0.013430132416	0.012224324370	21,644,714.59
60	Naucalpan de Juárez	0.049106254331	0.004791487719	0.000323823716	54,618,111.91
61	Nextlalpan	0.003359262937	0.006059034248	0.001645089385	10,792,584.98
62	Nezahualcóyotl	0.063393449949	0.004896950053	0.000101071042	68,940,420.40
63	Nicolás Romero	0.025340772573	0.005790845294	0.000937900493	32,207,186.21
64	Nopaltepec	0.000609154036	0.007737643168	0.013956965714	14,547,864.74
65	Ocoyoacac	0.004243245429	0.005687879948	0.003246699558	11,859,622.70
66	Ocuilán	0.002131715451	0.010178745163	0.014981195420	19,200,752.04
67	Otumba	0.002138071227	0.007568160843	0.009234239382	14,115,091.94
68	Otzoloapan	0.000287834256	0.010835589864	0.055176930570	33,169,221.82
69	Otzolotepec	0.005224859699	0.007881503123	0.002243495440	14,932,861.50
70	Ozumba	0.001811690367	0.008563966336	0.002575524120	12,411,974.04
71	Papalotla	0.000286127613	0.006664348912	0.001132063841	8,208,044.08
72	Polotitlán	0.000881863900	0.008630337163	0.014545524345	16,045,564.84
73	Rayón	0.000939948629	0.006160924895	0.002530499983	8,819,926.63
74	San Antonio la Isla	0.001880956554	0.004562286509	0.000990174890	7,384,844.46
75	San Felipe del Progreso	0.008528744997	0.012777350630	0.004375177347	24,543,955.96
76	San José del Rincón	0.005889803323	0.013818087267	0.008385834520	24,579,839.44
77	San Martín de las Pirámides	0.001717354175	0.006773258485	0.003966183801	10,824,588.90
78	San Mateo Atenco	0.005733027519	0.005396146340	0.000485537521	11,985,768.72
79	San Simón de Guerrero	0.000393822704	0.011019659937	0.033033426396	25,178,475.03
80	Santo Tomás	0.000572549475	0.009796817415	0.018366295934	18,481,330.04
81	Soyaniquilpan de Juárez	0.000842905348	0.008982809129	0.015449996740	16,742,314.40
82	Sultepec	0.001420927851	0.013459917937	0.040142259839	31,616,682.97
83	Tecámac	0.032220429135	0.004124929890	0.000493206570	37,045,927.72
84	Tejupilco	0.004665727973	0.010823463418	0.014519554886	22,286,957.40
85	Temamatla	0.000831547341	0.007598865597	0.003432447643	10,667,439.00
86	Temascalapa	0.002565438303	0.007704257944	0.006495342504	13,668,481.93
87	Temascalcingo	0.003908449051	0.010093655260	0.009385350445	18,783,317.64
88	Temascaltepec	0.002060566071	0.012060149195	0.026777127865	25,669,656.86
89	Temoaya	0.006224305452	0.009064294740	0.003077052161	17,575,531.59

No.	Municipio (k)	CAP <sub>k</sub>	CAM <sub>k</sub>	CAD <sub>k</sub>	Monto Asignado <sub>k</sub>
		1.000000000000	1.000000000000	1.000000000000	\$2,500'000,000.00
90	Tenancingo	0.006160218045	0.008316827064	0.002683356933	16,522,907.34
91	Tenango del Aire	0.000668474610	0.006852179184	0.005724520051	10,523,871.21
92	Tenango del Valle	0.005326964061	0.007878913144	0.003941084402	15,668,648.00
93	Teoloyucan	0.003852247514	0.005474531695	0.001408398754	10,539,245.20
94	Teotihuacán	0.003443123869	0.006166353457	0.002446052067	11,297,541.03
95	Tepetlaotoc	0.001916384119	0.007374461265	0.009497802620	13,774,329.03
96	Tepetlaxpa	0.001206420416	0.008309275984	0.003632558175	11,916,565.21
97	Tepotzotlán	0.006102486415	0.006282572443	0.003121347381	14,340,885.68
98	Tequixquiac	0.002323918821	0.005808556307	0.005335442850	10,859,335.74
99	Texcaltitlán	0.001087661568	0.011362508398	0.013963378422	19,106,750.42
100	Texcalyacac	0.000337562317	0.005791074452	0.007407293883	9,630,256.28
101	Texcoco	0.016334461640	0.006815099844	0.002691484594	25,010,755.69
102	Tezoyuca	0.002768528882	0.008812678292	0.000636172655	12,921,356.71
103	Tianguistenco	0.004958623311	0.007528401827	0.003482578574	14,734,042.33
104	Timilpan	0.000965960230	0.009123765049	0.018100810968	18,018,000.02
105	Tlalmanalco	0.002895173600	0.005324754127	0.005674830785	11,013,583.54
106	Tlalnepantla de Baz	0.039558937404	0.004220449145	0.000197532401	44,381,017.34
107	Tlatlaya	0.001869186598	0.012853048672	0.042645766069	32,321,028.63
108	Toluca	0.053589077199	0.005041722785	0.000855820334	59,581,947.96
109	Tonanitla	0.000875861222	0.006418723342	0.001040110802	8,486,966.53
110	Tonatico	0.000759868313	0.007464298776	0.012191238627	13,728,918.92
111	Tultepec	0.009277373002	0.004564094383	0.000292397952	14,521,628.42
112	Tultitlán	0.030386552402	0.004267324361	0.000230844582	35,273,859.03
113	Valle de Bravo	0.003624557729	0.007765032565	0.012012786753	16,865,014.40
114	Valle de Chalco Solidaridad	0.023053281764	0.006629444422	0.000204606995	30,588,134.36
115	Villa de Allende	0.003135221838	0.012481538385	0.009950140812	20,908,255.33
116	Villa del Carbón	0.003030645786	0.011292309276	0.010245924794	19,576,715.52
117	Villa Guerrero	0.004065695653	0.010614229228	0.005225852607	17,966,398.26
118	Villa Victoria	0.006367310409	0.014800476679	0.006745384227	25,547,365.76
119	Xalatlaco	0.001805923089	0.007827629389	0.006541094450	13,064,916.57
120	Xonacatlán	0.003215139835	0.006299533941	0.002062226174	11,075,450.33
121	Zacazonapan	0.000300663508	0.009186425712	0.022504897758	19,074,729.09
122	Zacualpan	0.000795766677	0.015602594028	0.035816951925	31,780,041.93
123	Zinacantepec	0.011997821617	0.006093296253	0.002606944176	19,830,383.97
124	Zumpahuacán	0.001108317839	0.012830377471	0.018338432978	22,419,404.86
125	Zumpango	0.016504714044	0.005857840425	0.001374927875	23,610,382.48

**Quinto.** El importe de la retención para el ejercicio fiscal 2022, para los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial Fefom es el siguiente, y corresponde al menos al 50% de los recursos del Fefom señalados en la cláusula cuarta del presente Acuerdo:

No.	Municipio	Retención Programa Especial Fefom (\$)
1	Acolman	8,594,438.02
2	Atenco	6,841,329.64
3	Atizapán de Zaragoza	17,830,090.56
4	Atlacomulco	8,688,671.55

No.	Municipio	Retención Programa Especial Fefom (\$)
5	Axapusco	8,092,079.56
6	Capulhuac	4,510,700.93
7	Chalco	15,677,214.21
8	Chapa de Mota	9,733,979.78
9	Chiautla	4,941,711.27
10	Chicoloapan	9,040,898.61
11	Coacalco de Berriozábal	10,478,779.90
12	Ecatepec de Morelos	51,141,105.01
13	Huixquilucan	11,433,019.53
14	Ixtapaluca	19,206,974.88
15	Jilotepec	10,174,168.59
16	Joquicingo	6,879,447.78
17	Juchitepec	6,693,631.19
18	Melchor Ocampo	5,127,250.86
19	Naucalpan de Juárez	27,309,055.96
20	Nextlalpan	5,396,292.49
21	Nezahualcóyotl	34,470,210.20
22	Ocuilan	9,600,376.02
23	Rayón	4,409,963.32
24	Temascalapa	6,834,240.97
25	Tenango del Valle	7,834,324.00
26	Teoloyucan	5,269,622.60
27	Texcoco	12,505,377.85
28	Tlanguistenco	7,367,021.17
29	Tlalnepantla de Baz	22,190,508.67
30	Tultepec	7,260,814.21
31	Tultitlán	17,636,929.52
32	Valle de Bravo	8,432,507.20
33	Valle de Chalco Solidaridad	15,294,067.18
34	Zinacantepec	9,915,191.99
35	Zumpango	11,805,191.24

### TRANSITORIO

**Primero.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.** El importe de la retención señalado en la cláusula quinta del presente acuerdo puede ser modificado en el transcurso del ejercicio fiscal, con la finalidad de mejorar las calificaciones crediticias de los municipios que contrataron créditos al amparo del Programa Especial Fefom.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**

**Al margen Escudo del Estado de México.****ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL SECRETARIO DE FINANZAS DA A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN.**

Rodrigo Jarque Lira, Secretario de Finanzas, con fundamento en lo establecido en los artículos 78 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones I, III, XIX, XX, XXXII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 22 y 57 al 63 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022; 5, 7 primer párrafo, 17 y 327 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 2, 3 fracciones II y XII, 6, 7 fracciones I, III, IV, XI incisos e) y j), XV y XLI, 8 fracción IX y 18 fracciones I, X, XI, XXI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el licenciado Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, está comprometido con el desarrollo y fortalecimiento de los municipios del Estado de México, a efecto de que puedan cumplir con las demandas de sus habitantes en materia de infraestructura.

Que, para tal efecto, en el artículo 22 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 se prevé la asignación de \$2,500'000,000.00 (Dos mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) en el Capítulo 6000 "Inversión Pública" para el Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (Fefom).

Y que el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 establece que la Secretaría de Finanzas deberá publicar, a más tardar el 15 de marzo de 2022, los lineamientos para la utilización del Fefom y sus criterios de aplicación.

He tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DEL FONDO ESTATAL DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y SUS CRITERIOS DE APLICACIÓN****CONTENIDO**

- I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**
- II. LINEAMIENTOS GENERALES**
- III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS**
- IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS FEFOM 2022**
- V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y CRITERIOS DE APLICACIÓN**

**I. GLOSARIO DE TÉRMINOS**

1. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - I. Fefom: Al Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal.
  - II. Programa Especial Fefom: Al programa que tiene como objetivo el saneamiento financiero de los municipios, apoyándolos para reducir el costo de su deuda, mejorar los plazos de pago y ajustar las garantías de los créditos actuales a requerimientos más equilibrados, para lo cual, los municipios se comprometen a adoptar buenas prácticas o mejoras financieras en su desempeño, bajo la supervisión continua del Comité Técnico, quien anualmente evalúa su cumplimiento.
  - III. Comité Técnico: Al Comité Técnico del Fideicomiso 1734 y que en las Reglas de Operación y Funcionamiento del Comité Técnico del Programa Especial Fefom se conoce como Comité Técnico del Programa Especial Fefom.
  - IV. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas.

- V. Subsecretaría: A la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto.
- VI. Proyectos de inversión: A los proyectos que impactan en el desarrollo regional a través de la infraestructura pública y sus instalaciones, compuestos por una o más obras, como:
- a) Proyectos de infraestructura económica, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para la producción de bienes y servicios en los sectores de agua, comunicaciones y transportes, electricidad y turismo; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
  - b) Proyectos de infraestructura social, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones en materia de educación, ciencia y tecnología, cultura, deporte, salud y asistencia social; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
  - c) Proyectos de infraestructura gubernamental, cuando se trate de la construcción o ampliación de infraestructura para llevar a cabo funciones de gobierno, tales como seguridad pública, protección civil y procuración de justicia, entre otras; así como su rehabilitación, cuyo objeto sea incrementar la vida útil o capacidad original de la infraestructura destinada a la producción de bienes y servicios de los sectores mencionados;
  - d) Proyectos de inmuebles, cuando se trate de la construcción o ampliación de inmuebles destinados a oficinas administrativas;
  - e) Otros proyectos de inversión, cuando se trate de aquellos que no estén identificados en los incisos anteriores.
- VII. Acciones: A aquéllas de libre disposición, así como adquisiciones y pago de pasivos, conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- VIII. Estudio socio-económico: Al documento que contiene la descripción general del proyecto de inversión pública y que establece, de manera detallada, la problemática a resolver, las actividades a realizar, los beneficios, el marco de referencia, los costos, las condiciones operativas y administrativas, los tiempos de ejecución y las especificaciones técnicas, entre otros, el cual debe ser presentado por los municipios para su evaluación, conforme a los lineamientos y la metodología que determine la Secretaría.
- IX. Dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico: Al documento emitido por la Subsecretaría, mediante el cual se determina la viabilidad de la ejecución de los proyectos de inversión, una vez analizadas las estimaciones de costos y beneficios y la correspondiente determinación de la rentabilidad social, conforme a los lineamientos y a la metodología que determine la Secretaría.
- X. Recursos etiquetados: A los recursos del Fefom que tienen una etiqueta específica para su aplicación en proyectos de inversión en seguridad, iluminación municipal, obra pública y protección civil.
- XI. Recursos no etiquetados: A los recursos del Fefom que no cuenten con etiqueta definida, los cuales deberán ser destinados principalmente a proyectos de inversión o, en su caso, a adquisiciones y pago de pasivos conforme a lo señalado en el numeral 3 de los presentes Lineamientos.
- XII. Expediente Técnico Fefom: Al documento que contiene la información técnica y financiera básica necesaria para el análisis y la aprobación de las acciones a realizar con los recursos del Fefom, el cual no es necesario para los proyectos de inversión.

## II. LINEAMIENTOS GENERALES

2. Los recursos del Fefom tienen como finalidad fortalecer la inversión pública en los municipios para contribuir sustancialmente al desarrollo regional.

La Secretaría publicó el 15 de marzo de 2022, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", las fórmulas y variables utilizadas para determinar el monto del Fefom asignado a cada municipio en el ejercicio fiscal 2022.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, de la totalidad de los recursos financieros que perciban los municipios por concepto del Fefom, la Secretaría, a través de la Subsecretaría, deberá comunicar, a más tardar el 15 de marzo de 2022, los porcentajes de los recursos etiquetados que serán destinados para proyectos de inversión, dando atención prioritaria a los proyectos de seguridad, protección civil e iluminación municipal.

Los recursos no etiquetados, que equivalen al 50% del monto que se les asigne a los municipios del Fefom, deberán ser destinados a proyectos de inversión.

Aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom podrán destinar hasta el 50% del monto que se les asigne del Fefom, para el pago de pasivos en el rubro de inversión pública productiva que estén inscritos en el Registro de Deuda Pública y los costos colaterales vinculados a los mismos, como: capital, intereses, costos administrativos, garantías, comisiones de reestructuración, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales; así como para el pago de pasivos con entidades públicas federales y estatales, que estén registrados en la cuenta pública del municipio al 31 de diciembre de 2021, dando prioridad a los que correspondan a la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym) el Gobierno del Estado de México (GEM) la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) tomando en consideración el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras.

4. Con el objeto de llevar a cabo la evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera, se efectuará a los municipios que contrataron financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado. Esta retención provisional se liberará una vez que se determine el grado de cumplimiento de sus obligaciones financieras, mismo que será comunicado a más tardar el último día hábil del mes de julio de 2022.

A los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom se les aplicarán los mismos criterios establecidos en el numeral 3 de los presentes Lineamientos, tomando en consideración el saldo que resulte posterior a la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras. Para su disposición y aplicación, se deberán cumplir los requisitos y criterios establecidos en los numerales 7 y 8 de los presentes Lineamientos.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser el caso, también se podrá liberar la retención provisional de recursos para efectuar los prepagos que se tuvieran que hacer por créditos contratados, el pago a calificadoras y para lo que el Comité Técnico haya acordado al respecto.

5. El Fefom no se podrá utilizar para mantenimiento menor (acciones que no incrementen la vida útil de la infraestructura, como: pintura, rastreo de caminos, bacheo, entre otros), ni para el equipamiento de oficinas públicas (vestuario, vehículos, mobiliario de oficina, equipo de cómputo, uniformes, chalecos antibalas, armamento, botes de basura, entre otros).
6. Las obras y los proyectos propuestos deberán estar asociados al cumplimiento de metas y objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023 y a los planes de desarrollo municipal vigentes.

### III. DISPOSICIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

7. Los municipios podrán disponer de los recursos asignados del Fefom siempre que cumplan con lo siguiente:
  - a) Solicitar a la Subsecretaría los recursos del Fefom en hoja membretada y debidamente firmada por el servidor público facultado para tal efecto, respetando lo establecido en los numerales 3, 4, 5 y 6 de estos Lineamientos;
  - b) Presentar a la Subsecretaría el Dictamen del Expediente Técnico Fefom de las acciones a financiar con los recursos del Fefom;
  - c) Presentar el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico de los proyectos de inversión a financiar con recursos del Fefom; y
  - d) Firmar el convenio marco de ejecución y sus anexos con la Subsecretaría.

Los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de la documentación antes señalada será el 14 de octubre de 2022.

8. La Subsecretaría revisará los estudios socio-económicos de los proyectos de inversión conforme a lo siguiente:
  - a) Analizará la información remitida por los municipios en un plazo máximo de 15 días hábiles, contado a partir de la recepción, para efecto de otorgar un folio de dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico o, en su caso, formular las observaciones respectivas, solicitar aclaraciones o la información adicional que corresponda;
  - b) En caso de que la Subsecretaría emita observaciones, solicite aclaraciones o información adicional del estudio socio-económico, éstas deberán ser solventadas por los municipios en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contado a partir de su recepción. En el supuesto de que el municipio no cumpla en el plazo señalado, se entenderá que se desiste de la solicitud para el proyecto respectivo y éste se cancelará, sin necesidad de que la Subsecretaría emita notificación alguna; por lo que el municipio deberá, en su caso, presentar un proyecto diferente;
  - c) Los municipios tendrán oportunidad de solventar sus observaciones, aclaraciones o remitir información adicional del estudio socio-económico únicamente por tres ocasiones. Si en la cuarta versión del estudio socio-económico no se solventan las observaciones, aclaraciones, o no se remite la información adicional, el proyecto se cancelará y el municipio deberá presentar, en su caso, un proyecto diferente;
  - d) Los municipios podrán solicitar la cancelación y modificación de los estudios socioeconómicos presentados, siempre que éstos no cuenten con dictamen de rentabilidad social.

Los formatos, lineamientos y la metodología que para tal efecto establezca la Secretaría estarán disponibles en la liga electrónica <http://fefom.edomex.gob.mx>. La fecha límite para la recepción de los estudios socio-económicos será el 03 de octubre de 2022.

9. La ministración de los recursos del Fefom estará sujeta a que los municipios y sus organismos auxiliares estén al corriente en el cumplimiento de los pagos mensuales, correspondientes a 2022, que deben hacer al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (Issemym), por concepto de cuotas y aportaciones, así como de cualquier convenio que documente adeudos anteriores.

En el caso de que algún municipio tenga adeudos en materia de Impuesto Sobre la Renta y éstos excedan el 30% de sus participaciones federales, por lo que no puedan ser cubiertos a través de ellas, o si acumula dos o más meses vencidos por concepto de aportaciones de mejoras por servicios ambientales, el Estado podrá utilizar los recursos del Fefom asignados al municipio de que se trate para su pago, siempre y cuando el descuento no exceda del monto de recursos no etiquetados que tenga asignados el municipio. Este mismo criterio aplicará al saldo que resulte posterior al cumplimiento de las obligaciones financieras de aquellos municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom.

10. En el ejercicio de estos recursos, los municipios observarán lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2022.
11. Los recursos del Fefom deben ser registrados en los ingresos y egresos de los municipios, de acuerdo con los postulados básicos de contabilidad gubernamental, y en la rendición de los informes y de la cuenta pública ante la Legislatura local, de acuerdo con las disposiciones aplicables.
12. En las obras que realicen los municipios con cargo a los recursos del Fefom se deberá incluir la leyenda siguiente: "Esta obra fue realizada con recursos públicos del Gobierno del Estado de México".

#### IV. PROCESO OPERATIVO Y DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS FEFOM.

13. Los municipios deberán abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2022, la cual se hará del conocimiento previo de la Caja General de Gobierno y de la Subsecretaría, para el efecto de la radicación de los recursos, una vez que el municipio haya dado cumplimiento a los requisitos correspondientes.

En la cuenta bancaria productiva específica se manejarán exclusivamente los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2022 y sus rendimientos, y no podrán incorporarse recursos de otras fuentes.

14. Los recursos del Fefom se radicarán en los municipios en partes iguales, durante enero a octubre del 2022. La Secretaría hará la radicación durante los últimos cinco días hábiles de cada mes, siempre y cuando los municipios hayan cumplido lo dispuesto en los artículos 59 y 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Estos mismos criterios se aplicarán al saldo que resulte posterior a la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado a los municipios que se encuentren adheridos al Programa Especial Fefom, menos el saldo que resulte posterior al cumplimiento de sus obligaciones financieras a que se refiere el numeral 4.

15. Una vez que los municipios cumplan con la presentación de la documentación requerida en el numeral 7, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería efectuar el depósito de los recursos del Fefom correspondientes al mes corriente, o a los meses transcurridos, en la cuenta bancaria productiva específica contratada por los municipios para este efecto.

Los municipios sólo podrán celebrar compromisos formales de pago con los recursos del Fefom cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a lo señalado en los numerales del 1 al 13 de estos Lineamientos.

Para el caso de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la Subsecretaría solicitará a la Dirección General de Tesorería la transferencia de los recursos al Fideicomiso 1734, de conformidad con el calendario de ministraciones mencionado en el numeral 14, contemplando únicamente la retención provisional de al menos el 50% de los recursos del Fefom que se les hayan asignado.

16. Para liberar los recursos retenidos a que se refiere el numeral 4, y de conformidad con las políticas y con los procedimientos para el proceso de evaluación del desempeño financiero de los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, publicados el pasado 29 de mayo de 2015 en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el municipio deberá publicar sus resultados en la cuenta pública y solicitar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México que determine y envíe al Comité Técnico los resultados que hubiese alcanzado con respecto al programa de mejora financiera al que se comprometió.
17. Los municipios tendrán la obligación de resguardar toda la documentación comprobatoria de los recursos que les sean autorizados a través del Fefom, con la finalidad de que, en cualquier etapa de la ejecución de los proyectos de inversión o de las acciones, o de las auditorías que se lleven a cabo, estén en la posibilidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos, lo que eximirá de cualquier responsabilidad a la Secretaría. Asimismo, será responsabilidad de cada municipio que los proyectos de inversión y las acciones a ejecutarse con recursos del Fefom cumplan con los siguientes requisitos:
  - a) Para los recursos destinados a proyectos de inversión, contar con el dictamen de rentabilidad social del estudio socio-económico y con el estudio socio-económico.
  - b) Contar con el Dictamen y Expediente Técnico Fefom de cada acción.
  - c) Contar con el Proyecto Ejecutivo que contenga información suficiente para su análisis y evaluación.
  - d) Celebrar el convenio marco de ejecución y anexos.

Es responsabilidad de los municipios contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores y cumplir con la normativa para el ejercicio de recursos estatales.

La Secretaría, a través de la Subsecretaría, en ejercicio de las atribuciones que en materia de evaluación, inspección, control y vigilancia le confieran las disposiciones aplicables, podrá establecer evaluaciones de resultados o desempeño, a fin de identificar el ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los proyectos y de las metas comprometidas con recursos del Fefom. Para tal efecto, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las conciliaciones, inspecciones y evaluaciones de desempeño que se requieran. En caso de que se detecten irregularidades en el ejercicio del gasto público, la Subsecretaría informará a los órganos fiscalizadores correspondientes.

Cuando sean requeridos por la Subsecretaría, los municipios presentarán la documentación comprobatoria en un expediente único que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que realicen los órganos fiscalizadores correspondientes.

La fecha límite para ejercer, devengar, aplicar y pagar los recursos del Fefom será el 31 de diciembre de 2022. Para la comprobación de los recursos, la fecha límite será el último día hábil de marzo de 2023. Los recursos e intereses no comprobados deberán ser reintegrados en la Caja General de Gobierno, a más tardar el 14 de abril de 2023. La conciliación financiera de la aplicación y comprobación de los recursos del Fefom del ejercicio fiscal 2022 será realizada por la Subsecretaría a más tardar el 14 de abril de 2023.

## V. PROGRAMA ESPECIAL FEFOM Y SUS CRITERIOS

18. En el caso de que un municipio manifieste su intención de adherirse al Programa Especial Fefom, una vez que cumpla la normativa aplicable, las primeras radicaciones de recursos, hasta alcanzar el monto que el municipio acuerde destinar al mismo, serán transferidas al fideicomiso creado para la administración de ese Programa, en el que deberán estar debidamente identificadas. Los recursos sólo podrán ser liberados y entregados a los municipios, una vez que se cubran los gastos correspondientes al mantenimiento de los créditos en dicho ejercicio, el costo de administración del Fideicomiso y, de ser el caso, que se compruebe el cumplimiento del programa de mejora financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico. Se entenderán por adheridos al Programa Especial Fefom todos aquellos municipios que tengan créditos vigentes contratados al amparo del Programa Especial Fefom.
19. Los municipios que se adhieran al Programa Especial Fefom podrán contratar los financiamientos autorizados por el Comité Técnico, mismo que vigilará que sea con las instituciones que ofrezcan las mejores condiciones, una vez que se hayan analizado comparativamente las ofertas presentadas ante dicho Comité Técnico. De ser el caso, los municipios podrán otorgar las participaciones que en ingresos federales les correspondan, y los recursos provenientes del Fefom que se les asignen para el ejercicio fiscal 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes, como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago que contraigan al amparo de los créditos o financiamientos que celebren; incluyendo, sin limitación, el pago de las comisiones o la constitución de reservas que se deriven de dichos contratos, las garantías, el pago de intereses o de principal, las comisiones de reestructura o de prepago de créditos u otras, las calificaciones crediticias, los gastos legales, notariales y otros; incluyendo, sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y, en su caso, liquidación del fideicomiso a través del cual se opere el Programa Especial Fefom. Asimismo, el Comité Técnico podrá recomendar amortizaciones crecientes para los créditos a ser contratados.
20. De acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 87 de fecha 1 de junio de 2016, el Estado podrá aportar al Fideicomiso Programa Especial Fefom los derechos a percibir, y los ingresos de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o de cualquier otro fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, y que se encuentran afectas al Fideicomiso No. F/00105.

Igualmente, los municipios podrán aportar al patrimonio del Fideicomiso Programa Especial Fefom la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales les correspondan, incluyendo anticipos o adelantos de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal; los ingresos derivados del Fefom o cualquier otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya; así como otros recursos que se consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto, por lo que el Estado y los municipios podrán girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. No se podrán aportar al Fideicomiso Programa Especial Fefom aquellas participaciones federales que le correspondan al Estado y que se encuentran afectas al Fideicomiso No. F/00105.

21. Proceso operativo del Programa Especial Fefom:
  - a) El Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago No.1734, establecido por el Gobierno del Estado de México para la operación del Programa Especial Fefom, es el único autorizado para realizar operaciones de crédito y reestructuras con recursos del Fefom.
  - b) Para participar en el Programa Especial Fefom, aquellos municipios que no se hubiesen adherido en los ejercicios anteriores, o que se hubiesen dado de baja de éste, deberán manifestar su intención de adherirse al mismo a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2022 y destinar los recursos

que le indique la Secretaría Técnica del Comité Técnico para cubrir sus costos. La adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom, cuando se contraten financiamientos al amparo del Programa Especial Fefom, se formalizará con la firma del convenio de adhesión correspondiente.

- c) El Convenio de Adhesión al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y la Carta de Adhesión precedente tienen como propósito establecer las bases para la incorporación del municipio al Programa Especial Fefom, y manifestar su conformidad con las Reglas que para tal efecto emita el Comité Técnico, así como establecer el monto de los recursos del Fefom que el municipio aportará, a través de los mecanismos que se establezcan para tal efecto. La celebración del Convenio de Adhesión y la Carta de Adhesión precedente son indispensables para que los municipios puedan acceder al Programa Especial Fefom.
- d) Los municipios que se adhieran en el presente ejercicio fiscal aceptan y solicitan que, a partir del ejercicio fiscal 2023, sus recursos sean aplicados para el Programa Especial Fefom, por lo que éstos se transferirán al Fideicomiso del Programa Especial Fefom y no serán depositados directamente al municipio.
- e) Los municipios que se hubiesen adherido en los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 se tendrán por adheridos al Programa Especial Fefom, y el 50% de los recursos asignados del Fefom serán depositados en el Fideicomiso Programa Especial Fefom, a través del cual, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos de mejora financiera establecidos por el Comité Técnico y de los presentes Lineamientos, se transferirán los recursos correspondientes al municipio, o se utilizarán para el prepago de los financiamientos que se hubiesen contratado al amparo del Programa Especial Fefom.
- f) El Comité Técnico, considerando el análisis financiero que efectúe al municipio, establecerá un programa de mejora financiera, esto es, las acciones y los objetivos que el municipio deberá alcanzar, a fin de lograr un saneamiento de sus finanzas públicas, entre otros fines. El cumplimiento será evaluado y sancionado por el Comité Técnico, previo a la liberación de los recursos del Fefom al municipio y, en caso de incumplimiento, se podrá destinar la retención del Fefom para el prepago de los créditos que se contraten al amparo del Programa Especial Fefom o para lo que considere conveniente el Comité Técnico; por lo que el Estado garantizará, únicamente a los municipios adheridos al Programa Especial Fefom, la permanencia del Fefom o de un programa similar por el tiempo en el que estén vigentes las obligaciones derivadas de los créditos contratados.
- g) Por recomendación del Comité Técnico, los recursos del Programa Especial Fefom podrán utilizarse para constituir reservas, garantías como fuente de pago de intereses o capital, pagar comisiones de reestructuración de prepago de créditos, calificaciones crediticias, honorarios legales, honorarios fiduciarios, así como para solventar los gastos colaterales vinculados a la realización de operaciones de análisis financiero y de saneamiento de crédito.
- h) Los municipios adheridos al Programa Especial Fefom que no fuesen susceptibles de recibir financiamiento podrán solicitar a la Subsecretaría aprobación para llevar a cabo programas de saneamiento financiero, que incluyan la posibilidad de destinar recursos del Fefom a programas de reestructura administrativa o a pago de pasivos con entidades federales o estatales.
- i) Las operaciones de crédito o de saneamiento financiero que se realicen al amparo del Programa Especial Fefom son irrenunciables, por tanto, válidas y exigibles mientras persistan adeudos u obligaciones de acuerdo con lo que establezca el contrato correspondiente.
- j) El Comité Técnico analizará la situación individual de cada municipio y definirá los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras y de información se requieran. De acuerdo con la recomendación del Comité Técnico, el municipio someterá a aprobación de su cabildo las acciones recomendadas, así como los compromisos que en materia de buenas prácticas financieras se establezcan.
- k) El Comité Técnico definirá las políticas y los procedimientos para la revisión y el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras.
- l) Periódicamente se revisará el cumplimiento de las obligaciones de buenas prácticas financieras establecidas por el Comité Técnico.

22. El Comité Técnico se integrará por representantes de:

- I. La Subsecretaría de Tesorería, quien presidirá el Comité.
- II. La Subsecretaría, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica.
- III. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura Estatal.
- IV. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

## V. El Instituto Hacendario del Estado de México.

Cada integrante del Comité Técnico podrá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante del Comité acumule la representatividad de más de un voto. Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un representante de la Secretaría de la Contraloría con voz pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la Secretaría Técnica.

El Comité Técnico se considerará válidamente reunido cuando en la sesión se encuentren presentes la mayoría de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario Técnico.

Para la instalación válida del Comité Técnico, se requiere de la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

## 23. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Revisar los temas que estén vinculados con el Programa Especial Fefom y sus componentes financieros.
- II. Establecer los requisitos que deberán cubrir los municipios para la obtención de créditos para saneamiento financiero o inversión pública.
- III. Analizar y determinar la viabilidad de las solicitudes hechas por los municipios para su aprobación, de acuerdo con las condiciones de sus créditos existentes o de sus pasivos de obra pública productiva.
- IV. Establecer los compromisos de mejora financiera que el municipio deberá cumplir a fin de que, junto con los financiamientos que se obtengan con los convenios que se firmen con entidades públicas federales o estatales, se logre el saneamiento financiero del municipio; y evaluar su cumplimiento.
- V. Liberar los recursos del Fefom aportados al Fideicomiso de Programa Especial Fefom de acuerdo con las Políticas para la Evaluación del Cumplimiento de Compromisos de Mejora Financiera, o destinar la retención de éstos al prepago de los financiamientos que el municipio hubiese contratado al amparo del Programa Especial Fefom o a los destinos convenidos en el caso de programas de saneamiento financiero.
- VI. En caso de que se pueda obtener la garantía federal o estatal para los créditos derivados del Programa Especial Fefom, analizar, validar, recomendar y presentar a la Legislatura Estatal los compromisos financieros autorizados por los municipios para obtener este beneficio.
- VII. En caso de continuar el programa en años subsecuentes, analizar y, en su caso, determinar si los municipios, de acuerdo con el buen manejo de sus finanzas, son susceptibles de contratar créditos, pudiendo incluso destinar un porcentaje mayor de sus recursos del Fefom.
- VIII. Solicitar al Fiduciario la aplicación de recursos del Fefom para el pago de estudios o análisis financieros, calificación de créditos, gastos legales, notariales, de administración fiduciaria y, en general, de todos aquellos rubros vinculados a la operación del Programa Especial Fefom.
- IX. Constituir los subcomités de apoyo que requiera para el desempeño de sus funciones.

## 24. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Convocar al Comité Técnico.
- II. Elaborar la carpeta de acuerdos de la sesión.
- III. Instruir al fiduciario la transferencia de recursos a municipios, a la tesorería estatal, o cualquier otro movimiento, siempre y cuando éste se efectúe dentro del propio Fideicomiso del Programa Especial Fefom.
- IV. Instruir al fiduciario el pago a las calificadoras, a los auditores externos, notarios y, en general, los gastos asociados con la calificación y evaluación financiera de los municipios, así como con la contratación y el mantenimiento de los financiamientos obtenidos al amparo del Programa Especial Fefom.
- V. Dar seguimiento a la operación del Fideicomiso del Programa Especial Fefom.

El Comité Técnico deberá publicar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la sesión en la que fueran aprobadas.

25. El Gobierno del Estado de México no es aval, garante, ni deudor solidario en los financiamientos que se autorizan a los municipios. Bajo condiciones especiales, el Comité Técnico podrá solicitar el apoyo a la Secretaría, acordando las condiciones del financiamiento correspondiente con la institución financiera y los municipios de que se trate.
26. Las cantidades de que dispongan los municipios en el ejercicio de los financiamientos que deriven del Programa Especial Fefom, con base en lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, causarán intereses ordinarios y moratorios a las tasas que tengan aprobadas las instituciones que ofrezcan dichos financiamientos a través del Programa Especial Fefom, de acuerdo con las bases fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que consten en las normas generales de crédito de la propia institución financiera. Estas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito correspondiente, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura Estatal.
27. Los municipios, por conducto de su presidente, secretario y tesorero, y previa autorización del cabildo respectivo, a través del convenio de adhesión, pactarán las bases, condiciones y modalidades necesarias de la contratación de los créditos, coberturas, reservas y demás instrumentos que se requieran.
28. Los municipios que se hubiesen adherido al Programa Especial Fefom y que, previo a que hubieran efectuado la contratación de cualquier financiamiento, o de estar bajo convenio de saneamiento financiero, manifiesten su intención de ya no participar en el mismo, recibirán el reintegro las aportaciones efectuadas en el ejercicio 2022, descontando de las mismas los gastos que se hubiesen erogado hasta ese momento, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 59 y 61 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022, conforme a lo señalado en estos Lineamientos.
29. La contratación de los créditos que puedan provenir del Programa Especial Fefom, así como el ejercicio de los recursos que de ellos deriven, deberán ajustarse estrictamente a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## T R A N S I T O R I O S

- Primero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Segundo.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- Tercero.-** Quedan sin efectos los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal y sus Criterios de Aplicación, publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 29 de enero de 2021, así como las disposiciones administrativas que se hubiesen emitido con anterioridad al presente y sean contrarias a las contenidas en estos Lineamientos.
- Cuarto.-** Lo no previsto en estos Lineamientos que corresponda a materia presupuestal o financiera será resuelto administrativamente por la Subsecretaría.
- Quinto.-** En el caso de que la Legislatura del Estado apruebe modificaciones al Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio Fiscal del año 2022 en lo referente al Fefom, o emita un Decreto especial que afecte a dicho fondo, deberán publicarse nuevos lineamientos, en un plazo no mayor a 60 días, contado a partir de la publicación correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **RODRIGO JARQUE LIRA.- SECRETARIO.- RÚBRICA.**